

Boletín Oficial

de la provincia de León

ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y secretarios reciban los números de este BOLETÍN, dispondrán que se lije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los BOLETINES coleccionados ordenadamente, para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

Se suscribe en la Intervención provincial (Palacio provincial): particulares 45 pesetas al año. 25 al semestre y 12,50 al trimestre; Ayuntamientos, 50 pesetas año; Juntas vecinales y Juzgados municipales 35 pesetas año y 20 al semestre. Edictos de Juzgados de 1.^a instancia y anuncios de todas clases 0,75 pesetas la línea; Edictos de Juzgados municipales, a 0,40 pesetas la línea.

Los envíos de fondos por giro postal, deben ser anunciados por carta u oficio a la Intervención provincial.

(Ordenanza publicada en el BOLETÍN OFICIAL de fecha 17 de Diciembre de 1937.)

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en el BOLETÍN OFICIAL, se han de mandar al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a la Administración de dicho periódico (Real orden de 6 de Abril de 1859).

SUMARIO

Administración Provincial
Servicio Agronómico Nacional.—Circular.

Administración Municipal
Edictos de Ayuntamientos.

Administración de Justicia
Edictos de Juzgados.

Administración provincial

Servicio Agronómico Nacional

SECCION DE LEÓN

CIRCULAR

Con arreglo a órdenes del ilustrísimo señor Jefe del Servicio Nacional de Agricultura, se pone en conocimiento general que los precios por quintal métrico de sulfato de cobre, fabricación nacional, correspondrán en cada localidad a lo que resulte de aplicar, las siguientes normas:

Precio base en origen sobre vagón, 115 pesetas para mercancía envasada en barriles.

Portes de ferrocarriles, los abonados, en tanto no pase de 4 pesetas.

Para mayor recargo es preciso tener autorización expresa de esta Jefatura, previa justificación de adquisición necesaria en centros más distantes de los que habitualmente surten a la provincia.

Acarreos desde estación a almacén de la localidad, 0,30 pesetas y por carretera a almacén fuera de la línea férrea 0,06 por kilómetro de distancia a la estación más próxima.

Gestión de distribución y beneficio de mayoristas, 3,50 pesetas.

Gestión y beneficio del detallista, 2,50 pesetas.

Bonificaciones: Si el comprador adquiere la mercancía en estación se le descontará 0,30 pesetas, si adquiere una tonelada, 0,05 pesetas y por cinco toneladas, 0,15 pesetas, por pago al contado lo usual.

Todos los vendedores deberán tener colocados en su establecimiento carteles donde figure el precio de venta y en todo momento ordenados los justificantes para la realización de las inspecciones que se llevarán a efecto, a fin de comprobar que los precios se ajustan a las precitadas normas.

León, 21 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Ingeniero Jefe, P. H.: I. Aguado Smolinski.

Administración municipal

Ayuntamiento de Prado de la Guzpeña

Hecha la rectificación del padrón municipal de habitantes, correspondiente al 31 de Diciembre de 1938, se halla expuesta al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, con el fin de que pueda ser examinada y formularse reclamaciones, durante el plazo de diez días.

Prado de la Guzpeña, 18 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Manuel Diez.

Ayuntamiento de Malanza

Confeccionados el repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, para el ejercicio de 1939, como igualmente el de ganadería de este Municipio para el mismo año, se halla de manifiesto al público, en la Secretaría municipal, por espacio de quince días, durante los cuales, y en los tres días siguientes, podrán los contribuyentes interesados formular reclamaciones, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, y acompañar las pruebas necesarias para su

justificación, sin cuyo requisito, no serán admitidas.

Matanza, a 19 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Maximiliano Garrido.

*Ayuntamiento de
Regueras de Arriba*

Confeccionada la rectificación del padrón de habitantes, con referencia al 31 de Diciembre de 1938, se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, para oír reclamaciones, durante el plazo de quince días.

Regueras de Arriba, a 15 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Agapito Castrillo.

*Ayuntamiento de
Zotes del Páramo*

El repartimiento general de utilidades de este Ayuntamiento, confeccionado para el ejercicio de 1939, se halla expuesto al público, en la Secretaría municipal, por el plazo de quince días, durante los cuales, y en los otros tres días siguientes, podrán los interesados formular reclamaciones, que habrán de basarse en hechos concretos, precisos y determinados, acompañar las pruebas necesarias para su justificación, sin cuyo requisito no serán admitidas.

Zotes del Páramo, a 18 de Abril de 1939.—Año de la Victoria.—El Alcalde, Bienvenido Pérez.

Administración de justicia

*Juzgado de Primera Instancia
de Villafranca del Bierzo*

Don Dimas Pérez Casal, Juez de Primera Instancia accidental de este partido.

Hago saber: Que en los autos sobre tercería de mejor derecho, menor cuantía, seguidos en este Juzgado, y a que alude la sentencia que se dirá, se dictó la que en su encabezamiento y parte dispositiva, dice:

«Sentencia.—En Villafranca del Bierzo, a tres de Abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—El Sr. D. Dimas Pérez Casal, Juez de Primera Instancia accidental de este partido, con su asesor el Abogado D. José Laudes y Carnicer, habiendo visto los presentes autos de tercería de mejor dere-

cho, sustanciados por los trámites del juicio de menor cuantía, y promovidos por D. Gabino García Orive, casado, mayor de edad, obrero y vecino de esta villa, defendido por el Letrado D. José Rellán Franco, contra el Banco Urquijo Vascongado, S. A., con domicilio en Bilbao, ejecutante, a quien representó el Procurador D. Augusto Martínez Ramírez, y defendió el Letrado D. César Contreras, y D. Carlos Alvarez de Toledo y Pérez, casado, mayor de edad, empleado y vecino de esta villa, ejecutado y en rebeldía, sobre que se declare que el actor tiene preferente derecho a ser reintegrado de cuatro mil pesetas, que la entidad demandada; y

Fallo: Que estimando la demanda de tercería de mejor derecho formulada por D. Gabino García Orive, debo declarar, y declaro: Que las cuatro mil pesetas, sueldo de bodguero de éste, correspondiente al último año, vencido en primero de Septiembre último, que le adeuda el demandado D. Carlos Alvarez de Toledo y Pérez, constituye un crédito que es preferente y de mejor derecho al de sesenta mil cuatro pesetas con cincuenta céntimos, que le reclama el Banco Urquijo Vascongado, y en cuya virtud se ha despachado ejecución, y en su consecuencia, que con el producto de los bienes embargados, obtenido de su venta, y en la cantidad de las cuatro mil pesetas citadas, se le haga pago a dicho Sr. García Orive, con preferencia a la entidad, una vez que esta sentencia sea firme, mandando hacer entrega al demandante, de la cantidad depositada, en la Caja de la Provincia, condenando a los demandados a consentir y pasar por esta declaración, e imponiendo a la entidad Banco Urquijo Vascongado, todas las costas causadas en este juicio.

Así por esta mi sentencia, que por la rebeldía del D. Carlos Alvarez de Toledo, se notificará conforme a lo dispuesto en los artículos 282 y 283 de la ley de Enjuiciamiento Civil, a dicho rebelde, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo, en compañía del asesor citado.—Dimas Pérez.—Licdo. José Laudes y Carnicer.»

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el se-

ñor Juez que la autoriza, en la villa y fecha que expresa, estando celebrando audiencia pública, doy fe.—Ante mí: Fernando Tournán.

Y a fin de que sirva de notificación en forma al demandado rebelde D. Carlos Alvarez de Toledo y Pérez, se expide el presente para inserción en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Dado en Villafranca del Bierzo, a cinco de Abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—Dimas Pérez.—El Secretario, Fernando Tournán.

Núm. 146.—72,75 ptas.

Juzgado municipal de León

Don Enrique Alfonso Herrán, Abogado y Secretario del Juzgado municipal de esta ciudad de León.

Doy fe: Que en el juicio de faltas celebrado en este Juzgado, señalado con el número de orden 81, correspondiente al año actual, sobre escándalo, contra Emilio Ruiz Rebollo, se ha dictado la sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva, dice así:

«Sentencia.—En la ciudad de León, a catorce de Abril de mil novecientos treinta y nueve, el Sr. D. Lisandro Alonso Llamazares, Juez municipal accidental de la misma, visto el precedente juicio de faltas contra Emilio Ruiz Rebollo, cuyas demás circunstancias personales ya constan en autos, por escándalo, habiendo sido parte el Ministerio Fiscal.

Fallo: Que debo condenar y condeno al denunciado Emilio Ruiz Rebollo, a la pena de cinco pesetas de multa, que hará efectiva en papel de pagos al Estado, y al pago de las costas del presente juicio.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Lisandro Alonso Llamazares.—Rubricado.»

Fué publicada en el día de su fecha.

Y para que sirva de notificación al condenado Emilio Ruiz Rebollo, y su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, expido y firmo el presente, visado por el Sr. Juez municipal, que sello con el del Juzgado, en León, a quince de Abril de mil novecientos treinta y nueve.—Año de la Victoria.—E. Alfonso.—V.º B.º: El Juez municipal accidental, Lisandro Alonso.